

PERMISOS

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
ASUNTOS PARTICULARES. EBEP ART. 48	6 días al año. Además, podrán disfrutar de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.	Los días pueden utilizarse seguidos o alternos , dentro del año natural y hasta el último día de febrero del año siguiente. Pueden acumularse a los permisos de maternidad, lactancia, paternidad, acogimiento y adopción.
ASISTENCIA A CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO O UNIÓN DE HECHO.	El día de la celebración o inscripción. Dos días naturales y consecutivos si el lugar de celebración está a más de 50 Km. del lugar de residencia,	Derecho a permiso el día de la celebración del matrimonio o inscripción de la unión de hecho de padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, hijos del cónyuge o pareja de hecho, nietos y abuelos.
MATRIMONIOS, UNIONES DE HECHO. Decreto 42/19, art 21	15 Días naturales y consecutivos. Este permiso puede acumularse al período vacacional y no se disfrutará necesariamente a continuación del hecho causante.	Este permiso puede acumularse al período vacacional y a los días de asuntos propios y no se disfrutará necesariamente a continuación del hecho causante, pero siempre dentro de los 6 meses siguientes al matrimonio o inscripción en el Registro de Uniones de Hecho.
TÉCNICAS PRENATALES Decreto 42/19, art 22	El tiempo indispensable.	La asistencia a la realización de exámenes prenatales y cursos de técnicas para la preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada laboral, así como la asistencia a tratamientos basados en técnicas de fecundación asistida, por el tiempo necesario y previa justificación.
POR ESTADO DE GESTACIÓN Decreto 42/19. Art. 32	Permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto. En el supuesto de gestación múltiple este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha del parto.	

<p>PERMISO POR MATERNIDAD BIOLÓGICA. EBEP Art. 49</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ 19 semanas. ➤ 32 semanas en familias monoparentales. ➤ 2 semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo. A distribuir entre los progenitores (Adopción múltiple) ➤ 2 semanas más en supuesto de discapacidad A distribuir entre los progenitores 	<p>1.º Seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, serán obligatorias y habrán de disfrutarse a jornada completa.</p> <p>2.º Once semanas, veintidós en el caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse a voluntad de la madre, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses.</p> <p>3º Dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que podrán distribuirse a voluntad de la madre, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o la hija cumpla los ocho años.</p> <p>En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.</p> <p>En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.</p> <p>Se puede participar en los cursos de formación convocados por la Administración.</p>
<p>PERMISO DEL PROGENITOR DIFERENTE DE LA MADRE BIOLÓGICA POR NACIMIENTO, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO O HIJA. EBEP. Art 49</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ 19 semanas. ➤ 32 semanas en familias monoparentales. ➤ 2 semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo. A distribuir entre los progenitores (Adopción múltiple) ➤ 2 semanas más en supuesto de discapacidad. A distribuir entre los progenitores 	<p>1.º Seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, serán obligatorias y habrán de disfrutarse a jornada completa.</p> <p>2.º Once semanas, veintidós en el caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse a voluntad de la madre, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses.</p> <p>3º Dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que podrán distribuirse a voluntad de la madre, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o la hija cumpla los ocho años.</p> <p>En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.</p> <p>En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.</p> <p>Se puede participar en los cursos de formación convocados por la Administración.</p>

**ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO
PREADOPTIVO,
PERMANENTE O SIMPLE.**

TREBEP Art.49

- **19 semanas .**
- **32 semanas** en familias **monoparentales.**
- **2 semanas** más por cada hijo o hija a partir del segundo. A distribuir entre los progenitores (Adopción múltiple)
- **2 semanas** más en supuesto de discapacidad. A distribuir entre los progenitores

1.º **Seis semanas** ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, serán obligatorias y habrán de disfrutarse a jornada completa.

2.º **Once semanas, veintidós en el caso de monoparentalidad**, que podrán distribuirse a voluntad de la madre, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses.

3º **Dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad**, para el cuidado del menor que podrán distribuirse a voluntad de la madre, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida **hasta que el hijo o la hija cumpla los ocho años.**

En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

Se puede participar en los cursos de formación convocados por la Administración.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba **permanecer hospitalizado** a continuación del parto, este permiso **se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.**

IMPORTANTE:

La adición de las dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad, de suspensión del contrato de trabajo o del permiso **por nacimiento y cuidado de menor que se pueden disfrutar hasta que el menor cumpla los ocho años de edad, será de aplicación a los hechos causantes producidos a partir del 2 de agosto de 2024.**

El disfrute de dichas semanas de suspensión de contrato de trabajo o del permiso por nacimiento y cuidado de menor, así como la prestación económica correspondiente, **podrá solicitarse a partir del 1 de enero de 2026.**

<p>NACIMIENTO HIJAS O HIJOS PREMATUROS.</p> <p>TREBEP art.49 Decreto 42/2019, art 28</p>	<p>TREBEP: En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.</p> <p>DECRETO 42: Por nacimiento de hijas o hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el personal tendrá derecho a ausentarse durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. se puede dividir en dos fracciones, al inicio y al final jornada. Se puede acumular.</p>	
<p>LACTANCIA, menor de 12 meses o por acogimiento o adopción en idéntico supuesto.</p> <p>TREBEP Art. 48 f.</p>	<p>Una hora diaria, que podrá dividir en dos fracciones.</p> <p>El personal podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.</p>	<p>Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre, en el caso de que ambos trabajen, pero, en cualquier caso, sólo por uno de ellos. Previa renuncia del padre, este permiso podrá disfrutarlo el cónyuge o pareja de hecho de la madre.</p> <p>Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.</p>
<p>INTERRUPCION DEL EMBARAZO.</p> <p>Decreto 42/19, art 33.4</p>	<p>6 días naturales y consecutivos.</p>	<p>Siempre que no se encuentre en situación de incapacidad temporal.</p>
<p>FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR.</p> <p>Decreto 42. art 34</p>	<p>Primer grado: 3 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia; 5 días hábiles si ocurre en distinta localidad.</p> <p>Segundo grado: 2 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia, 4 días hábiles si ocurre en distinta localidad.</p>	<p>Los días en que se haga uso de este permiso deberán ser consecutivos e inmediatamente posteriores al hecho causante. Únicamente se computará como permiso el día del fallecimiento cuando la persona no inicie la jornada de trabajo que le correspondiera realizar ese día.</p>

<p>ENFERMEDAD GRAVE del cónyuge o pareja de hecho o familiar de PRIMER GRADO en línea directa, por consanguinidad o afinidad. ACGUV 151/2019</p>	<p>5 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia. 6 días si el familiar afectado está a más de 50 Km. del lugar de residencia.</p>	<p>En el caso de que la hospitalización fuese inferior a los días a que por enfermedad grave se tiene permiso y no mediase certificado de gravedad, este permiso se reducirá a los días que efectivamente el familiar del afectado haya estado hospitalizado.</p>
<p>ENFERMEDAD GRAVE Familiar de SEGUNDO GRADO en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad. ACGUV 151/2019</p>	<p>4 días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia, 5 días si el familiar afectado está a más de 50 Km. del lugar de residencia</p>	<p>En los supuestos de enfermedad grave, hospitalización en institución sanitaria u hospitalización domiciliaria de larga duración, los días de permiso podrán utilizarse seguidos o alternos, a petición del personal.</p> <p>Se tendrá derecho a este permiso cada vez que se acredite una nueva situación de gravedad.</p>
<p>PRUEBAS SELECTIVAS de ingreso en la administración. EXÁMENES FINALES Y PRUEBAS DEFINITIVAS EN CENTROS OFICIALES.</p>	<p>El día del examen o prueba selectiva (entero)</p>	<p>Permiso aunque el horario del examen sea compatible con la jornada laboral.</p>
<p>TRASLADO DE DOMICILIO.</p>	<p>2 días naturales y consecutivos 1 día más si el nuevo domicilio está en distinta localidad.</p>	<p>Justificante documental (factura compañía mudanzas, certificado empadronamiento...)</p>
<p>FUNCIONES SINDICALES, REPRESENTATIVAS O FORMACIÓN.</p>	<p>El tiempo que establece la normativa vigente</p>	<p>En los términos en que se establece en la normativa vigente.</p>

<p>PRUEBAS SELECTIVAS de ingreso en la administración. EXÁMENES FINALES Y PRUEBAS DEFINITIVAS EN CENTROS OFICIALES.</p>	<p>El día del examen o prueba selectiva (entero)</p>	<p>Permiso aunque el horario del examen sea compatible con la jornada laboral.</p>
<p>FUNCIONES SINDICALES, REPRESENTATIVAS O FORMACIÓN.</p>	<p>El tiempo que establece la normativa vigente</p>	<p>En los términos en que se establece en la normativa vigente.</p>
<p>POR DEBERES RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL Decreto 42, Art. 33</p>	<p>Podrá acudir durante su jornada laboral, el tiempo indispensable y justifique documentalmente, por necesidades propias o de menores, personas mayores o con diversidad funcional física, psíquica o sensorial, a su cargo, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico durante el tiempo indispensable para su realización. b) Reuniones de coordinación y tutorías de sus centros de educación especial. c) Consultas de apoyo adicional en el ámbito socio-sanitario. 	
<p>ASISTENCIA A TUTORIAS Decreto 42, Art. 33</p>	<p>Derecho a asistir tutorías o a cualquier otro requerimiento del centro escolar de sus hijas e hijos. Siempre que tengan lugar dentro del horario laboral y se acredite que no es posible acudir en horario distinto por no permitirlo el centro escolar.</p>	

<p>PERMISO PARENTAL DE 8 SEMANAS PARA EL CUIDADO DE HIJOS O HIJAS HASTA QUE CUMPLA 8 AÑOS. Art 49.g TREBEP y Art. 48 bis E.T.</p>	<p>Tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y conforme a los términos que reglamentariamente se establezcan.</p> <p>Este permiso, constituye un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.</p> <p>Cuando las necesidades del servicio lo permitan, corresponderá a la persona progenitora, adoptante o acogedora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la Administración con una antelación de quince días y realizándose por semanas completas.</p> <p>NO TIENE CARÁCTER RERIBUIDO TANTO PARA PERSONAL FUNCIONARIO COMO LABORAL</p>
<p>PERMISO RETRIBUIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS. Apartado 3 del artículo 37 ET, y artículo 48. m del TREBEP.</p>	<p>Establecen el derecho de la persona trabajadora, previo aviso y justificación, para ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, «por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.</p> <p>El objeto de esta modificación no es otro que el de articular un permiso retribuido por el tiempo indispensable para la asistencia a las sesiones de información, para la realización de los preceptivos informes y exámenes clínicos, incluida la exploración médica, previos a la determinación de idoneidad de los donantes vivos y de sus órganos o tejidos, así como para la prestación del consentimiento, siempre que deba tener lugar dentro de la jornada de trabajo.</p> <p>La norma ha entrado en vigor el 3 de marzo de 2025.</p>

LICENCIAS RETRIBUIDAS (SUJETAS A AUTORIZACIÓN)

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
LICENCIA POR CURSOS. ACUGV 302/2012	Hasta 60 horas al año para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional,	Durante los permisos de maternidad, paternidad y excedencias por cuidado de hijos o familiares, el personal podrá participar en los cursos de formación y perfeccionamiento. Computan como tiempo trabajado cuando coincidan con la jornada laboral, el curso se encuentre homologado, el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la carrera profesional del personal en la administración.
LICENCIA POR ESTUDIOS. Decreto 42, art.44	Hasta doce meses para la formación en materias directamente relacionadas con la carrera profesional en las Administraciones públicas. Se podrá solicitar cada cinco años , siempre que éstos se hayan prestado en servicio activo ininterrumpidamente. Derecho a la percepción de las retribuciones básicas.	La materia, de interés para la mejora en la calidad y prestación del servicio público, debe ser aceptada por el órgano que la conceda. El curso deberá ser homologado previamente por el órgano competente en materia de formación. Al finalizar, se presentará una memoria global del trabajo, así como una certificación académica de los estudios realizados.
LICENCIA POR CURSOS EXTERNOS	Límite máximo de cuarenta horas al año, para la asistencia a cursos distintos de los contemplados en el artículo 12.2	Documentación justificativa del curso, en la que deberán figurar las materias que se imparten, el horario y su duración. Informe favorable del órgano del que dependa la persona interesada justificando la necesidad de la asistencia a dichos curso.
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS ACREDITADOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Decreto 42. Art 45	Por un periodo no superior a seis meses	Misiones o programas de cooperación internacional al servicio de organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras, siempre que conste el interés de la Administración en su participación así como el del organismo, gobierno o entidad que lo solicite.

LICENCIAS NO RETRIBUIDAS (SUJETAS AUTORIZACIÓN)

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
LICENCIA POR INTERÉS PARTICULAR. Decreto 42, art.47	Máximo: seis meses cada tres años . Cuando coincida con un mes natural o lo supere, deberá descontarse de las vacaciones anuales el tiempo proporcional de la licencia sin retribución disfrutada.	Se solicitará con una antelación mínima de un mes a la fecha de su inicio y deberá resolverse, como mínimo, con quince días de antelación a dicha fecha. La denegación será motivada. Mientras dure esta licencia sin retribución, tendrá la consideración de servicios prestados a los efectos de antigüedad, y consolidación de grado personal, y se mantendrá al personal en alta especial en el régimen de previsión social que corresponda.
LICENCIA POR ENFERMEDAD DE FAMILIARES, O CUALQUIER PERSONA QUE, LEGALMENTE, SE ENCUENTRE BAJO SU GUARDA O CUSTODIA Decreto 42, art 48.	Duración máxima de un año .	El período que dure esta licencia tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados, de esta previsión, se excluye el caso del cómputo de las vacaciones anuales, a los efectos exclusivamente del cómputo de antigüedad y consolidación de grado, pero no constituirá causa de alta especial en el régimen de previsión social. Acreditar con informe médico correspondiente.
LICENCIA PARA PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL. Decreto 42, art 49	Hasta tres meses cada año.	Cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el contenido de los mismos esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la carrera profesional en la administración. Alta especial, en el régimen de previsión social que corresponda y consideración de servicios efectivamente prestados.

REDUCCIÓN DE JORNADA

CON DISMINUCIÓN PROPORCIONAL DE HABERES

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
<p>GUARDA LEGAL MENOR 13 AÑOS O FAMILIAR QUE REQUIERA ESPECIAL DEDICACIÓN. Decreto 42 arts. 7 y 8. TREBEP art.48. h)</p>	<p>Disminución hasta la mitad de la jornada laboral. Reducción proporcional de las retribuciones, salvo que no supere la hora diaria. <i>(*Ver supuestos que no tienen disminución de haberes con reducciones de jornada, pág.12)</i></p>	<p>Previa declaración del órgano competente de la Administración sanitaria o Informe de los Servicios Sociales.</p> <p>Tendrá el mismo derecho el funcionario/a que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.</p>
<p>TENER A CARGO PERSONA/S CON UN GRADO DE DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL IGUAL O SUPERIOR AL 33%. Decreto 42 arts. 7 y 8.</p>	<p>Disminución hasta la mitad de la jornada laboral. Reducción proporcional de las retribuciones, salvo que no supere la hora diaria.</p>	<p>Previa declaración del órgano competente de la Administración sanitaria o informe de los Servicios Sociales. Que no desempeñe actividad retribuida que supere el salario mínimo interprofesional.</p>
<p>ENFERMEDAD CRÓNICA O DE LARGA DURACIÓN. Decreto 42 arts. 7 y 8</p>	<p>Reducción hasta la mitad de la jornada laboral. Reducción proporcional de las retribuciones, salvo que no supere la hora diaria.</p>	<p>Certificación por la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades.</p>
<p>PERSONAL FUNCIONARIO A QUIEN LE FALTE MENOS DE CINCO AÑOS PARA CUMPLIR LA EDAD DE JUBILACIÓN FORZOSA</p>	<p>Siempre que resulte compatible con el correcto funcionamiento de los servicios, se podrá autorizar que la reducción de jornada se acumule en jornadas completas, sin que dicha acumulación pueda suponer, en ningún caso, un periodo superior a seis meses continuados en un periodo de un año a contar desde el día de su inicio.</p>	

<p>POR VIOLENCIA DE GÉNERO Decreto 42 arts. 7 y 8</p>	<p>Tendrán derecho a la reducción de un tercio de la jornada sin reducción de haberes, o bien de un 50 % de la jornada, con una reducción de haberes correspondiente a la diferencia entre el tercio y la mitad de aquella.</p> <p>Acreditación de la situación.</p>
<p>POR NACIMIENTO DE HIJAS E HIJOS PREMATUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DEBA PERMANECER HOSPITALIZADO A CONTINUACIÓN DEL PARTO. Decreto 42 art 7.3.</p>	<p>Tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.</p>

REDUCCIÓN DE JORNADA

SIN DISMINUCIÓN PROPORCIONAL DE HABERES

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
GUARDA LEGAL MENOR DE 13 AÑOS	Hasta cumplir los 13 años y que la reducción no supere la hora diaria .	<p>Se podrá conceder únicamente cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.º Que el menor requiera especial dedicación 2.º Que la niña o niño tenga 3 años o menos 3.º Que se trate de familia monoparental
POR ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, Y TENGAN ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL Y FAMILIAR. Decreto 42 art. 7 y 8	Durante un plazo máximo de 6 meses, que no supere la hora diaria .	A contar desde la fecha de finalización del permiso correspondiente, por adopción, acogimiento o guarda con fines de adopción, de un menor de más de 12 meses, que por sus circunstancias y experiencias personales debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar.
POR ENFERMEDAD MUY GRAVE DE FAMILIAR (CONYUGE, PAREJA DE HECHO O FAMILIAR EN PRIMER GRADO) Decreto 42. Art. 7.5	Tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50 % de la jornada laboral, con carácter retribuido y por el plazo máximo de un mes.	<p>Se requiere informe del facultativo que determine que la enfermedad es muy grave y la necesidad de cuidados para atender a la persona enferma.</p> <p>En el supuesto de que hubiera más de un beneficiario de este derecho por el mismo sujeto causante, podrán disfrutar del mismo de forma parcial, respetando en todo caso el plazo máximo.</p>
FINALIZACIÓN DE UN TRATAMIENTO ONCOLÓGICO	Durante el plazo máximo de un mes desde la fecha del alta médica, una reducción de hasta el 25 % de la jornada sin reducción de haberes.	Durante el plazo máximo de un mes desde la fecha del alta médica, una reducción de hasta el 25 % de la jornada sin reducción de haberes.

<p>POR VIOLENCIA DE GENERO</p>	<p>Tendrán derecho a la reducción de un tercio de la jornada sin reducción de haberes, o bien de un 50 % de la jornada, con una reducción de haberes correspondiente a la diferencia entre el tercio y la mitad de aquella. Acreditación de la situación de violencia.</p>	
<p>ATENCIÓN DE HIJO/A MENOR, POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE.</p> <p>TREBEP art. 49.e Decreto 42 art.29</p>	<p>Reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad, hasta que la o el menor cumpla los 18 años. Se tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras.</p>	<p>Acreditado por los informes del órgano correspondiente de la Administración Sanitaria. Si los dos progenitores hacen uso del permiso, sólo uno tendrá derecho a las retribuciones íntegras.</p> <p>La reducción de jornada podrá concederse hasta un porcentaje máximo del 99 % cuando se trate de un ingreso hospitalario ocasionado por el cáncer u otra enfermedad grave, así como cuando se esté en una fase crítica del tratamiento según conste en el informe médico.</p> <p>En el resto de casos no incluidos en el párrafo anterior, el porcentaje de reducción de jornada podrá ser de hasta el 75 %. Siempre que resulte compatible con el correcto funcionamiento de los servicios se podrá autorizar que la reducción de jornada se acumule en jornadas completas por el tiempo que resulte estrictamente necesario según informe médico.</p> <p>El permiso se concederá por un periodo inicial de hasta un mes. No obstante, mientras subsista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente se prorrogará por periodos de hasta dos meses y, como máximo, hasta que la o el menor cumpla los dieciocho años.</p> <p>MODIFICACIÓN TREBEP: mayo 2023 Se reconoce el derecho a la reducción de jornada de al menos un 50%, percibiendo retribuciones íntegras, hasta que el hijo/a cumpla los 23 años, también cuando ya ha cumplido los 18 años, siempre que la enfermedad haya sido diagnosticada antes de alcanzar la mayoría de edad.</p> <p>Se aumenta la edad máxima de 23 a 26 años en aquellos casos en los que el hijo/a tenga un grado de discapacidad de al menos el 65%</p>

EXCEDENCIAS

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
AUTOMÁTICA. Art. 151-152 LFPV	Mientras dure la situación que motiva la excedencia.	Por ocupar un nuevo puesto de trabajo dentro del sector público.
POR AGRUPAMIENTO FAMILIAR. Art 149-150 LFPV	Si el cónyuge o pareja de hecho inscrita, trabajan en la Administración en otra localidad, con destino definitivo	Para solicitarla no existe requisito de tiempo de servicios prestados.
VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR. Art. 147 LFPV	Mínimo 2 años. No hay máximo establecido.	Son necesarios 3 años de servicios efectivos a la Administración inmediatamente anteriores a la petición. Para solicitar el reingreso, será necesario haber permanecido 2 años en esta situación.
VOLUNTARIA INCENTIVADA. Art. 158 LFPV	Máximo 5 años.	A consecuencia de una excedencia forzosa por redistribución de efectivos, o encontrarse en expectativa de destino.
CUIDADOS FAMILIARES. Art 153-154 LFPV. EBEP art.89	Hasta 3 años.	<p>Para atender el cuidado de hijos naturales, en adopción o acogimiento y familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad o cualquier persona que legalmente se encuentre bajo su guarda o custodia que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.</p> <p>El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.</p> <p>Reserva del puesto de trabajo. Computa a efectos de antigüedad, promoción profesional y derechos en el régimen de SS que sea aplicable.</p> <p>Se puede participar en cursos de formación que organice la administración.</p>

<p>POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO Art. 155-156 LFPV</p>	<p>No hay plazos.</p>	<p>No hay tiempo mínimo de servicios prestados Se tendrá derecho durante los 6 primeros meses a la reserva del puesto. Tendrá derecho a retribuciones íntegra durante los 2 primeros meses.</p>
<p>EXCEDENCIA VOLUNTARIA AUTOMÁTICA POR PRESTAR SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO.</p>	<p>Procederá la declaración de excedencia voluntaria automática cuando el personal funcionario de carrera acceda, <u>con idéntica condición de funcionario o funcionaria de carrera o como personal laboral de carácter fijo, a otro puesto de cualquier administración pública</u>, organismo público, consorcio o universidad pública distinto al que ocupa en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional de pertenencia y no le corresponda otra situación administrativa.</p>	

